REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2020 – 0380** 00

De acuerdo con la documental aportada al plenario el Despacho RESUELVE:

1. Agregar al protocolo la comunicación remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, la cual da cuenta de la conversión de los títulos de depósito judicial puestos a órdenes del asunto de la referencia y para este Despacho. Por secretaría ríndase un informe de títulos e efectos de verificar la referida conversión.
2. Como quiera que en ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali la parte actora manifestó que le había sido permitido el acceso al predio objeto del presente trámite para iniciar las obras correspondientes, a pesar de haberse proferido orden en tal sentido, se requiere a los extremos de la Litis para que informen si dicha situación aún se presenta, máxime cuando la pasiva ha solicitado los dineros consignados por concepto de indemnización.
3. Téngase en cuenta que los peritos designados dentro del presente asunto para presentar las experticias correspondientes al avaluó de los bienes y las indemnización de perjuicios se pronunciaron en tiempo respecto de las observaciones efectuadas por la parte actora, por tanto no hay lugar a efectuar aclaración alguna en cuanto a la fecha de recepción del escrito correspondiente.

[1] Estado electrónico número 152 del 4 de noviembre de 2021

4. Como quiera que los abogados designados mediante auto de fecha 21 de enero de 2019[2], no concurrieron a aceptar el cargo de curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble, sobre el cual pretende constituirse la servidumbre, el Despacho procede a su relevo y como consecuencia de lo anterior, nombra a **JULIANA ANDREA ARDILA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese el nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

5. Se requiere a la parte actora para que, de manera inmediata proceda a dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019, en relación con el emplazamiento ordenado dentro de la actuación acumulada remitida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

[2] Folio 432 , Cuaderno 1-2

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a56bd5ba6833b2f05747084156a4f3ee6211f85c981573542f6ba92909eb95**
Documento generado en 03/11/2021 05:51:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica